

| |
|--------------------------|
| Principal |
| Historia |
| Antecedentes |
| Antecedentes |
| Comisión Directiva |
| Objetos |
| Clasificación |
| ¿Qué hacemos |
| Justificación |
| Presupuestos |
| Formal |
| Elementarios / Opiniones |
| Recomendaciones |
| Historia de un club |
| Contactos |

14 de Abril de

Convenios Colectivos

CLUBES - RESOLUCIÓN (Sec. Trabajo) 219/2011 219/2011

Estatutos, Convenios y Escalas. Entidades Deportivas y Civiles. Instituciones Civiles y Deportivas, CCT 462/2006 462/2006 . Acuerdo de recomposición salarial. Homologación

SUMARIO: Se declara homologado el Acuerdo celebrado entre la Unión Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles (UTEDyC) y la Federación de Empleadores de Entidades Deportivas de Aficionados y Asociaciones Civiles, ratificado por la Asociación Rosarina de Entidades Deportivas Amateurs.

El presente Acuerdo establece otorgar sobre los básicos vigentes al 31/12/2010 los siguientes incrementos salariales no acumulativos: 10% a partir del 1/2/2011 y 6% a partir del 1/5/2011.

Asimismo, se conviene sobre los básicos vigentes al 31/7/2011 reajustados, los siguientes incrementos salariales, no acumulativos: 6% a partir del 1/8/2011 y 6% a partir del 1/11/2011.

Por último, se acuerda modificar los siguientes artículos del CCT 462/2006 462/2006 : 1 (Vigencia), 14 (De las licencias especiales), 25 (Uso de idioma, títulos técnicos y/o profesionales), 42 (Obra Social) y 41 (Cuota y contribuciones sindicales).

Fecha de Norma: 30/03/2011

Boletín Oficial: 13/04/2011

Organismo: Sec. Trabajo

Jurisdicción: Nacional

Dictamen: 219/2011 219/2011

Tribunal:

Parte/s:

Sala:

Fecha: 30/03/2011

VISTO:

El expediente 1.395.427/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las leyes 14250 (t.o. 2004) y 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:



Que a fojas 30/34 del Expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) por el sector de los trabajadores y la FEDERACIÓN DE EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES por el sector empleador, en el marco del convenio colectivo de trabajo 462/2006 462/2006 , de conformidad a lo dispuesto en la ley 14250 de negociación colectiva (t.o. 2004), ratificado a foja 39 por la ASOCIACIÓN ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS.

Que el convenio colectivo de trabajo 462/2006 462/2006 fue oportunamente suscripto entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) por el sector de los trabajadores y ASOCIACIÓN ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS, el CLUB REGATA DE RESISTENCIA -CHACO-, la FEDERACIÓN DE EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES y la UNIÓN DE EDUCADORES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, y ratificado por el CLUB ATLÉTICO ESTUDIANTES DE PARANÁ.

Que el CLUB ATLÉTICO ESTUDIANTES DE PARANÁ y la UNIÓN DE EDUCADORES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, fueron citados a formar parte de la comisión negociadora por el sector empleador, pero desistieron de participar, tal como surge de la documentación obrante a fojas 10 y 36 de las presentes actuaciones.

Que en el Acuerdo que por la presente se homologa, las partes convienen sustancialmente incrementos salariales en el marco del convenio colectivo de trabajo 462/2006 462/2006 en los plazos y montos y demás condiciones allí pactadas, a partir del 1 de febrero de 2011, a la vez que, modifican cláusulas del mentado convenio colectivo.

Que en relación a lo manifestado por la FEDERACIÓN DE EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES en la cláusula octava del Acuerdo sub examine, corresponde aclarar que según surge de la presentación obrante a fojas 40 y 40 vuelta de las actuaciones de marras, el contenido del Acuerdo referido fue aprobado por la asamblea general extraordinaria de la citada entidad empleadora.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la representatividad del sector empresario firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la ley 14250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por otra parte, corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe si procede el cálculo del tope indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el decreto 900/1995 900/1995 .

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

Art. 1 - Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 30/34 del expediente 1.395.427/10,

celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) por el sector de los trabajadores y la FEDERACIÓN DE EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES por el sector empleador, ratificado por la ASOCIACIÓN ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS a foja 39 del mismo expediente, conforme a lo dispuesto en la ley de negociación colectiva 14250 (t.o. 2004).

Art. 2 - Regístrese la presente resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 30/34 del expediente 1.395.247/10, conjuntamente con el Acta de ratificación de foja 39 del mismo expediente.

Art. 3 - Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

Art. 4 - Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el convenio colectivo de trabajo 462/2006 462/2006 .

Art. 5 - Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la ley 14250 (t.o. 2004).

Art. 6 - De forma.

Expediente 1.395.427/10

Buenos Aires, 1 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en la resolución (ST) 219/2011 219/2011 , se ha tomado razón del Acuerdo obrante a fojas 30/34 conjuntamente con el acta de ratificación de foja 39 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 368/2011 368/2011 .

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo 1 de febrero de 2011 se reúnen en la sede del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO; por la representación sindical: UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), representada por su Secretario Gremial Nacional Jorge Rubén Ramos, Subsecretaria Gremial Marcel Carretero, Marcelo Orlando, Daniel Rodríguez y Pablo Pejkovic conjuntamente con los Dres. Mirta Dalence y Jorge Ginzo, por una parte y en representación empleadora: FEDERACIÓN EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC), representada por su Presidente Dr. Enrique O. Navarra Mas y el Secretario Dr. Eugenio Hernando Jose Griffi, con el patrocinio del Dr. Alberto L. Rimoldi; los que luego de intensas negociaciones han acordando lo siguiente en el marco del convenio colectivo de trabajo 462/2006 462/2006 :

Primero:

1.1. Las partes acuerdan otorgar sobre los básicos vigentes al 31/12/2010 y especificados en el Anexo A (Remuneraciones) del convenio colectivo de trabajo 462/2006 462/2006 , los siguientes incrementos salariales, no acumulativos:

a) 10% (diez por ciento) a partir del 1 de febrero de 2011,

b) 6% (seis por ciento) a partir del 1 de mayo de 2011;

1.2. Y sobre los básicos vigentes al 31/07/2011 reajustados conforme lo pactado en el punto anterior, los siguientes incrementos salariales, no acumulativos:

c) 6 % (seis por ciento) a partir del 1 de agosto de 2011;

d) 6 % (seis por ciento) a partir del 1 de noviembre de 2011.

Segundo: Las partes suscriben un nuevo Anexo A (Remuneraciones) del convenio colectivo de trabajo 462/2006 462/2006 , el cual refleja los ajustes salariales acordados en el presente.

Tercero: Las entidades empleadoras que hubieren otorgado con posterioridad al 1/12/2010, incrementos salariales voluntarios a cuenta de futuros aumentos legales y/o convencionales y así estuvieren identificados en las respectivas liquidaciones de haberes, podrán absorberlos y compensarlos hasta su concurrencia con los incrementos salariales pactados en el presente acuerdo.

Cuarto: Las partes acuerdan modificar los siguientes artículos del texto del convenio colectivo de trabajo 462/2006 462/2006 , los cuales se transcriben a continuación:

1. Vigencia. Art. 1 - Desde el 1 de julio de 2006, sus sucesivas prórrogas, y hasta el 30 de junio de 2012. Vencido dicho plazo el convenio se mantendrá vigente en todas sus cláusulas hasta la firma de un nuevo convenio colectivo.

2. De las licencias especiales

Art. 14 - A partir de la fecha de entrada en vigencia el presente convenio colectivo, todo el personal comprendido en el mismo tendrá el régimen de licencias especiales en cuanto a sus plazos, requisitos y demás modalidades, establecido en la ley 20744 (t.o.), sus normas reglamentarias y el presente convenio. Por consiguiente el personal gozará de las siguientes licencias especiales:

a) Por nacimiento de hijo o adopción, dos días corridos;

b) Por matrimonio, doce días corridos;

c) Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio en las condiciones establecidas en la ley de contrato de trabajo, de hijos o de padres, tres días corridos;

d) Por fallecimiento de un hermano/a, dos días corridos;

e) Para rendir examen en la enseñanza media, terciaria, superior y/o universitaria, dos días corridos por examen, con un máximo de diez días por año calendario.

f) Por enfermedad de cónyuge o familiares de primer grado debidamente acreditada con certificado médico hasta un máximo de diez días con goce de sueldo por año calendario, debiendo el trabajador acreditar que es la única persona disponible para atender al familiar enfermo".

Para los casos de fallecimiento, se agregara un día a la licencia prevista anteriormente en los casos que el familiar fallecido se encuentre a más de 400 km.

3. Uso de idioma, títulos técnicos y/o profesionales:

Art 25 - Cuando un trabajador, en el desempeño de las tareas habituales que integran su puesto de trabajo, deba utilizar un idioma extranjero o se le requiera un título técnico y/o profesional expedido por instituto de enseñanza terciaria o superior no universitaria, habilitado por autoridad competente, la remuneración básica que se le fije por el empleador deberá tomar en cuenta tales especialidades y no ser inferior en un quince por ciento (15%) por sobre el básico de la 2da. categoría de "administrativos". Quedan excluidos de este artículo los títulos de nivel secundario o polimodal.

4. Obra social. Art. 42

1. Las instituciones empleadoras practicarán las retenciones al personal, abonarán sus propias contribuciones y efectuarán los depósitos pertinentes con destino a la Obra Social sindical que comprende a los trabajadores de este convenio, en un todo de Acuerdo a las disposiciones de

la ley 23660 y 23661 de obras sociales y seguro nacional de salud, respectivamente. 2. Dado que ciertos trabajadores cumplen tareas a tiempo parcial o en forma discontinua, percibiendo una remuneración proporcional a esas modalidades, se establece que los aportes y contribuciones que a ellos corresponda se efectuará en la forma que lo establece el artículo 92 ter de la ley 20744.

5. Art. 41* - CUOTA Y CONTRIBUCIONES SINDICALES

41.1. Cuota sindical: Las instituciones empleadoras procederán a descontar mensualmente a los trabajadores afiliados a UTEDYC la cuota sindical fijada por esta, actualmente equivalente al 2,50% (dos con cincuenta por ciento- Res. DNAS 12/2007), o la que se fije en el futuro, la cual se calculará sobre todos los conceptos remunerativos mensuales que perciba el trabajador.

41.2. Contribución de los trabajadores para el cumplimiento y desarrollo de los fines culturales, gremiales, sociales y de capacitación de UTEDYC: Las instituciones retendrán mensualmente a todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio, el 2% (dos por ciento) de la remuneración bruta total percibida en cada período, en concepto de contribución solidaria con destino a UTEDYC. Los fondos en cuestión serán afectados al cumplimiento de los fines culturales, gremiales, sociales y de capacitación establecidos en los estatutos sociales de la entidad firmante, conforme lo habilita el artículo 9 de la ley 14250 (t.o.) y sus modificatorias.

41.3. Eximición de la contribución solidaria establecida en el artículo 41.2 del presente: Los trabajadores que a la entrada en vigencia del presente convenio colectivo se encuentren afiliados a UTEDYC o se afilien en el futuro, quedan exentos del cumplimiento de la contribución solidaria establecida en el art. 41.2 del presente. Este beneficio para los trabajadores afiliados se establece con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 14250 (t.o. 2004) y sus modificatorias.

41.4. Depósito de las cuotas y contribuciones solidarias: Las sumas resultantes de lo dispuesto en los artículos 41.1 y 41.2 del presente convenio colectivo, deberán ser retenidas y depositadas por la parte empleadora en forma mensual y consecutiva, del 1 al 10 de cada mes a partir de la firma del presente convenio, en la Cuenta Corriente de UTEDYC, cuyos datos se comunicarán en forma fehaciente a los empleadores. En los supuestos de no depositarse las sumas retenidas en el lapso previsto, se aplicará el interés mensual resarcitorio y punitivo que se aplique a las obligaciones de la seguridad social.

Quinto: Las partes acuerdan que hasta tanto se establezca el Régimen definitivo de trabajo para cobradores, se fija lo siguiente: a) los cobradores percibirán una remuneración mínima y mensual equivalente al sueldo básico de la segunda categoría de administración del convenio colectivo de trabajo 462/2006 462/2006 o el que lo reemplace en el futuro, b) los cobradores percibirán en concepto de falla de caja, un importe mensual y mínimo del 10% (diez por ciento) de la segunda categoría administrativa del convenio colectivo de trabajo 462/2006 462/2006 o el que reemplace en el futuro y mientras permanezcan en esa función. C) Las instituciones facilitarán mensualmente a los cobradores una suma que en ningún caso podrá ser menor a \$ 200 (pesos doscientos) para cambio, cantidad que se les debitará a los cobradores debiendo estos rendir cuentas mensualmente por el uso de la misma. Lo acordado no deroga ni permite modificar aquellos mayores beneficios salariales que los cobradores estén percibiendo de las entidades empleadoras, ya sea con el pago de porcentajes, básicos u otras modalidades, producto de acuerdos individuales o colectivos.

Sexta: Las partes asumen el compromiso de reunirse en la primera quincena de noviembre de 2011 para iniciar las negociaciones salariales del año 2012.

Séptima: El sector empleador se encuentra representado por FEDEDAC, habiendo abandonado la unidad de negociación el resto de los firmantes del convenio colectivo de trabajo 462 pese a las sucesivas citaciones practicadas por el Ministerio de Trabajo. Es por ello que las partes solicitan la homologación del presente Acuerdo, con alcance a sus respectivas representaciones, mas allá de las adhesiones posteriores que pueda formular AREDA, UEPC o Club Regatas de Resistencia, las cuales no se objetan.

Octava: Los representantes de FEDEDAC que integran el sector empleador en el presente Acuerdo dejan expresa constancia que lo hacen ad referendum de la asamblea extraordinaria de la entidad que se realizará a la mayor brevedad posible.

Novena: Las partes se encuentran empeñadas en mantener la paz social. En tal sentido en relación a los puntos convenidos en el presente Acuerdo se comprometen mutuamente a no

tomar medidas de acción directa durante la vigencia del mismo.

Sin más asuntos por tratar, se firma la presente de plena conformidad, en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicada en el encabezamiento, para ser presentado ante la Autoridad del Trabajo para su homologación.

ACUERDO SALARIAL UTEDYC - FEDEDAC CELEBRADO EL 1 de febrero de 2011

| Categorías | Base 31/12/10 | 01/02/2011 | 01/05/2011 | 01/08/2011 | 01/11/2011 |
|-------------------------------|------------------|----------------|---------------|----------------|----------------|
| | | 10% s/12/10 | 6% s/12/10 | 6% s/Jul/10 | 6% s/Jul/11 |
| SUPERVISIÓN | | | | | |
| 1ra. | 3.643 | 4.007 | 4.226 | 4.480 | 4.734 |
| 2da. | 3.374 | 3.711 | 3.914 | 4.149 | 4.384 |
| ADMINISTRATIVOS | | | | | |
| 1ra. | 3.214 | 3.535 | 3.728 | 3.952 | 4.176 |
| 2da. | 3.080 | 3.388 | 3.573 | 3.787 | 4.001 |
| 3ra. | 2.777 | 3.055 | 3.222 | 3.415 | 3.608 |
| MAESTRANZA Y SERVICIOS | | | | | |
| 1ra. | 3.197 | 3.517 | 3.709 | 3.932 | 4.155 |
| 2da. | 3.045 | 3.350 | 3.533 | 3.745 | 3.957 |
| 3ra. | 2.898 | 3.188 | 3.362 | 3.564 | 3.766 |
| 4ta. | 2.761 | 3.037 | 3.203 | 3.395 | 3.587 |
| 5ta. | 2.631 | 2.894 | 3.052 | 3.235 | 3.418 |

VALORES HORARIOS

| | Profesores | Instructores | Bañeros | Jefe Méd./Od. | Med./Od./Kin. | Practicantes |
|-----------|------------|--------------|---------|---------------|---------------|--------------|
| Febrero | 20,09 | 19,25 | 19,25 | 22,77 | 21,09 | 19,25 |
| MAYO | 21,18 | 20,30 | 20,30 | 24,01 | 22,24 | 20,30 |
| AGOSTO | 22,45 | 21,52 | 21,52 | 25,45 | 23,57 | 21,52 |
| NOVIEMBRE | 23,73 | 22,73 | 22,73 | 26,90 | 24,90 | 22,73 |

Expediente 1.395.427/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de febrero de 2011, siendo las 17 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por ante el Sr. Luis Emir BENITEZ, Secretario de Conciliación, del Departamento de Relaciones Laborales 3, los señores Carlos BONJOUR -Secretario General, Jorge RAMOS -Secretario Gremial-, Marcel CARRETERO -Subsecretaria Gremial-, Marcelo Orlando -Secretario Gremial Sec. Buenos Aires-, Daniel RODRÍGUEZ -Secretario General Seccional Zona Norte-, Pablo PEICOVICH -Secretario Gremial Seccional La Plata, contando con la presencia del señor Rodolfo CASEMAYOR -Coordinador Paritario-, con el patrocinio letrado de los doctores

Josefina Estrella, Mirta Dalence y Jorge Luis Ginzo, en representación de la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, por una parte y los doctores Enrique NAVARRA MAS -Presidente-, Eugenio Hernando Jose GRIFFI -Secretario -, con el patrocinio del doctor Alberto L. RIMOLDI, en representación de la FEDERACIÓN EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES CIVILES -FEDEDAC-.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, y cedida la palabra a ambas representaciones las mismas manifiestan que ocurren por ante esta autoridad administrativa laboral a presentar el acuerdo suscripto en el marco del convenio colectivo de trabajo 462/2006 , ratificando su contenido en su totalidad y a solicitar su homologación. Expresando que dejan constancia que conforme se encuentra acreditado en autos, dos de las entidades signatarias del sector empleador del mismo -UPCC y Club Atlético Estudiantes de Paraná- han notificado fehacientemente a esta autoridad laboral su decisión, el primero de no como miembro negociador en la presente oportunidad y la segunda considerándose suficientemente representada por FEDEDAC. Con relación a la entidad patronal AREDA, la misma fue citada a participar bajo apercibimiento de continuar las negociaciones sin su participación a efectos de evitar una innecesaria dilación de la presente instancia de negociación, lo que por su sola no concurrencia podría considerarse una obstrucción a la negociación tipificada como práctica desleal por la legislación vigente. No obstante lo señalado, ambas representaciones no opondrán obstáculo a la decisión de AREDA de adherir al presente con posterioridad.

No siendo para más, a las 18 horas del día de la fecha, previa lectura y ratificación del presente se firman tres (3) ejemplares de la presente para constancia.

Expediente 1.395.428/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de febrero de 2011, siendo las 16 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, por ante, el Sr. Luis Emir BENITEZ, Secretario de Conciliación, del Departamento de Relaciones Laborales 3, el Dr. Héctor Alejandro GALLO con DNI 10.778.741, en representación de la Asociación Rosarina DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS (AREDA).

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, y cedida la palabra al compareciente, manifiesta: Que viene por este acto a fin de ratificar el Acuerdo obrante a fojas 30/34, solicitando su homologación.

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mí para constancia.

ASOCIACIONES MUTUALES - RESOLUCIÓN (Sec. Trabajo) 221/2011

Estatutos, Convenios y Escalas. Entidades Deportivas y Civiles. Mutualidades, CCT 496/2007 Acuerdo de recomposición salarial. Homologación

496/2007

SUMARIO: Se declara homologado el Acuerdo celebrado entre la Unión Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles (UTEDyC), la Confederación Nacional de Mutualidades de la República Argentina y la Confederación Argentina de Mutualidades, ratificado por el Mutualismo Argentino Confederado.

Bajo dicho Acuerdo, se conviene otorgar un 20% de incremento sobre los sueldos básicos de enero de 2011, con carácter remunerativo, que se otorgará de la siguiente forma: 5% a partir del 1/2/2011, 5% a partir del 1/3/2011, 5% a partir del 1/5/2011 y 5% a partir del 1/6/2011.

Fecha de Norma: 30/03/2011

Boletín Oficial:

Organismo: Sec. Trabajo

Jurisdicción: Nacional

Dictamen: 221/2011

Tribunal:

Parte/s:

Sala:

Fecha: 30/03/2011

VISTO:

El expediente 1.395.428/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la ley 14250 (t.o. 2004), la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 36/38 del expediente 1.395.428/10 obra el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), la CONFEDERACIÓN NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE MUTUALIDADES, ratificado a foja 39, conforme a lo dispuesto en la ley 14250 de negociación colectiva (t.o. 2004).

Que bajo el precitado Acuerdo los agentes negociadores convienen un incremento salarial en el marco del convenio colectivo de trabajo 496/2007 496/2007 , conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que dicho convenio colectivo de trabajo fue oportunamente suscripto entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), la CONFEDERACIÓN NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE MUTUALIDADES Y MUTUALISMO ARGENTINO CONFEDERADO.

Que en orden a ello, a foja 39 de autos el MUTUALISMO ARGENTINO CONFEDERADO ha procedido a ratificar el Acuerdo en cuestión.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la ley 14250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el decreto 900/1995 900/1995 .

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

Art. 1 - Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), la CONFEDERACIÓN NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE MUTUALIDADES, que luce a fojas 36/38 del expediente 1.395.428/10, ratificado por el MUTUALISMO ARGENTINO CONFEDERADO a foja 39, conforme a lo dispuesto en la ley

14250 de negociación colectiva (t.o. 2004).

Art. 2 - Regístrese la presente resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 36/38 del expediente 1.395.428/10, junto con el Acta de ratificación obrante a foja 39.

Art. 3 - Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

Art. 4 - Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el convenio colectivo de trabajo 496/2007 496/2007 .

Art. 5 - Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la ley 14250 (t.o. 2004).

Art. 6 - De forma.

Expediente 1.395.428/10

Buenos Aires, 1 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCIÓN (ST) 221/2011, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 36/38 conjuntamente con el acta de ratificación de fojas 39 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 369/2011 369/2011 .

ACTA ACUERDO

CCT 496/2007 496/2007 UTEDYC - CAM - MAC - CONAM

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de febrero de 2011, se reúnen en la sede de UTEDYC, sita en la calle Alberti 646, 9 piso, por la representación sindical: la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, representada por su Secretario General Nacional Carlos Orlando Bonjour, por Jorge Rubén Ramos, Secretario Gremial Nacional y Marcel Carretero, Subsecretaría Gremial Nacional, conjuntamente con los representantes paritarios Rodolfo Casemayor y Víctor Mercado; mientras que por la representación empleadora comparece la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE MUTUALIDADES, representada por Vicente Angelucci en su carácter de miembro paritario, el MUTUALISMO ARGENTINO CONFEDERADO, representada por Ricardo Marcelino Gargiulo, en su carácter de representante paritario y la CONFEDERACIÓN NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, representada por Francisco Savoini y Alberto Salom, como miembros paritarios, cuyas personerías y representaciones se encuentran acreditadas.

Luego de un prolongado intercambio de opiniones, la representación sindical y la representación mayoritaria del sector empleador, integrada por la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE MUTUALIDADES y la CONFEDERACIÓN NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA acuerdan celebrar el presente Acuerdo Salarial para el primer semestre del 2011, en el marco del CCT 496/2007 496/2007 , el cual se encuentra sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

1.- Las partes acuerdan otorgar un 20% de incremento sobre los sueldos básicos de enero de 2011, según lo que surge en el Anexo I, el cual forma parte integral de la presente acta, incremento que se otorgará de la siguiente forma:

a) 5% (cinco por ciento) sobre los básicos, con carácter remunerativo; a partir del 1 de febrero de 2011.

- b) 5% (cinco por ciento) con carácter remunerativo a partir del 1 de marzo de 2011.
- c) 5% (cinco por ciento), con carácter remunerativo; a partir del 1 de mayo de 2011.
- d) 5% (cinco por ciento), con carácter remunerativo a partir del 1 de junio de 2011.

2.- En este acto, las partes asumen el compromiso de reunirse en la primera quincena del mes de julio de 2011 a fin de negociar la pauta salarial para el segundo semestre de 2011.

3.- Las partes solicitan a la autoridad de aplicación, la homologación de este acuerdo, expresando que ante la falta de consenso de la parte empleadora, se ha procedido a celebrar el presente acuerdo sometiéndose a las reglas establecidas por las leyes 14250 y 23546, textos conforme las modificaciones introducidas por su similar 25877 en cuanto a la conformación de la voluntad sectorial por la mayoría dentro del sector respectivo.

Ratificando su contenido y de plena conformidad la UTEDYC y las tres entidades representativas del sector empleador, se suscriben 5 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha indicada en el encabezamiento.

ANEXO I- ACTA ACUERDO UTEDYC / CAM - MAC- CONAM

| | Enero 2011 | Feb-11 | Mar-11 | May-11 | Jun-11 |
|----------------|-----------------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| Jerárquico | | | | | |
| 1 | 4060,29 | 4263,30 | 4466,32 | 4669,33 | 4872,35 |
| 2 | 3703,97 | 3889,17 | 4074,37 | 4259,57 | 4444,76 |
| 3 | 3513,23 | 3688,89 | 3864,55 | 4040,21 | 4215,88 |
| 4 | 3342,63 | 3509,76 | 3676,89 | 3844,02 | 4011,16 |
| 5 | 3190,37 | 3349,89 | 3509,41 | 3668,93 | 3828,44 |
| Administrativo | | | | | |
| 1 | 3077,55 | 3231,43 | 3385,31 | 3539,18 | 3693,06 |
| 2 | 2925,77 | 3072,06 | 3218,35 | 3364,64 | 3510,92 |
| 3 | 2859,58 | 3002,56 | 3145,54 | 3288,52 | 3431,50 |
| 4 aux 1 | 2782,30 | 2921,42 | 3060,53 | 3199,65 | 3338,76 |
| 4 aux 2 | 2720,93 | 2856,98 | 2993,02 | 3129,07 | 3265,12 |
| 5 | 2644,74 | 2776,98 | 2909,21 | 3041,45 | 3173,69 |
| Promotores | | | | | |
| | 2644,74 | 2776,98 | 2909,21 | 3041,45 | 3173,69 |
| Servicios | | | | | |
| 1 | 2961,12 | 3109,18 | 3257,23 | 3405,29 | 3553,34 |
| 2 | 2822,83 | 2963,97 | 3105,11 | 3246,25 | 3387,40 |
| 3 | 2725,91 | 2862,21 | 2998,50 | 3134,80 | 3271,09 |
| 4 | 2636,43 | 2768,25 | 2900,07 | 3031,89 | 3163,72 |

EXPEDIENTE 1.395.428/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de febrero de dos mil once, siendo las

16 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mi Sr. Federico VISACOVSKY de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DE TRABAJO, por un lado y en representación de UTEDyC, Jorge RAMOS, en su carácter de Secretario Gremial Nacional y Marcel CARRETERO, en su carácter de Subsecretaría Gremial Nacional, conjuntamente con los representantes paritarios Rodolfo CASEMAYOR y Víctor MERCADO, asistidos por los Dres. Josefina ESTRELLA y Jorge GINZO, por una parte, y por la representación empleadora comparece la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE MUTUALIDADES, representada por Vicente Angelucci en su carácter de miembro paritario, el MUTUALISMO ARGENTINO CONFEDERADO, representada por Ricardo Marcelino Gargiulo, en su carácter de representante paritario y la CONFEDERACIÓN NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, representada por Francisco Savoini y Alberto Salom, como miembros paritarios, cuyas personerías y representaciones se encuentran acreditadas.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y cedida la palabra a ambas partes, MANIFIESTAN: que vienen en este acto a ratificar el acuerdo de fecha 22 de febrero de 2011 de fojas 36/38, en el cual se pacta un acuerdo salarial para el primer semestre de 2011, en el marco del CCT 496/2007 496/2007 .

Las partes solicitan a la autoridad de aplicación, la homologación de este acuerdo.

Con lo que termino el acto, siendo las 17.30 hs, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

CLUBES DE CAMPO - RESOLUCIÓN (Sec. Trabajo) 220/2011

Estatutos, Convenios y Escalas. Entidades Deportivas y Civiles. Clubes de Campo y Barrios Privados. Provincias de Buenos Aires, Córdoba, Neuquén, Río Negro y Santa Fe. CCT 581/2010 581/2010 .
Acuerdo de recomposición salarial. Homologación

SUMARIO: Se declara homologado el Acuerdo celebrado entre la Unión Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles (UTEDyC) y la Federación Argentina de Clubes de Campo (FACC).

El presente Acuerdo establece nuevos salarios básicos con vigencia a partir del 1/2/2011, 1/5/2011, 1/8/2011 y 1/11/2011.

Fecha de Norma: 30/03/2011

Boletín Oficial:

Organismo: Sec. Trabajo

Jurisdicción: Nacional

Dictamen: 220/2011

Tribunal:

Parte/s:

Sala:

Fecha: 30/03/2011

VISTO:

El expediente 1.395.429/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la ley 14250 (t.o. 2004), la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 24/25 del expediente 1.395.429/10 obra el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDyC) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO (FACC), conforme a lo dispuesto en la ley de negociación colectiva 14250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo los agentes negociadores convienen un incremento salarial en el marco del convenio colectivo de trabajo 581/2010 581/2010 , del cual son las mismas partes signatarias conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la ley 14250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de base promedio y tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el decreto 900/1995 900/1995 .

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

Art. 1 - Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDyC) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO (FACC), que luce a fojas 24/25 del expediente 1.395.429/10, conforme a lo dispuesto en la ley de negociación colectiva 14250 (t.o. 2004).

Art. 2 - Regístrese la presente resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 24/25 del expediente 1.395.429/10.

Art. 3 - Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

Art. 4 - Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el convenio colectivo de trabajo 581/2010 581/2010 .

Art. 5 - Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y

SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la ley 14250 (t.o. 2004).

Art. 6 - De forma.

Expediente 1.395.429/10

Buenos Aires, 1 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCIÓN (ST) 220/2011, se ha tomado razón del Acuerdo obrante a fojas 24/25 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 367/2011 367/2011 .

EXPEDIENTE 1.395.429/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de febrero de dos mil once, siendo las 17 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones Laborales, ante mí, señor Federico VISACOVSKY, por un lado y en representación de UTEDyC, Carlos Orlando BONJOUR, en su carácter de Secretario General, Jorge RAMOS, en su carácter de Secretario Gremial Nacional, Marcel CARRETERO, en su carácter de Subsecretaria Gremial Nacional, señor Ramón SOTELO en su carácter de Secretario Adjunto Seccional Zona Norte, asistidos por los señores Mirta Susana DALENCE y Jorge GINZO, y por el otro y en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO, los doctores Ricardo Ignacio ORLANDO, Esteban CARCAVALLO, Luis RAMÍREZ BOSCO y Jorge R. R. JULIA.

Abierto el acto por el funcionario actuante y cedida la palabra a ambas partes, las mismas de común acuerdo manifiestan que han arribado al siguiente Acuerdo salarial en el marco del convenio colectivo de trabajo 581/2010 581/2010 :

PRIMERO: A partir de las fechas que en cada caso se indican, los nuevos salarios básicos convencionales de las categorías contempladas en el convenio colectivo de trabajo 581/2010 serán las que se indican en el Anexo adjunto. La vigencia del presente Acuerdo es hasta el 31 de marzo de 2012. Las partes adjuntan el ANEXO con los salarios básicos convencionales resultantes del presente Acuerdo, que debe considerarse parte integrante del mismo.

581/2010

Los aumentos que hubieren sido otorgados durante el corriente año a cuenta de esta negociación, quedarán absorbidos hasta su concurrencia en los valores que figuran en el ANEXO que forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Las partes se reunirán a negociar las escalas salariales posteriores a este convenio a partir del 1 de diciembre de 2011.

TERCERO: Ambas representaciones solicitan la homologación del presente Acuerdo como Acta complementaria del convenio colectivo de trabajo 581/2010 581/2010 .

No siendo para más, a las 18 horas del día de la fecha, previa lectura y ratificación por ante mí funcionario que certifico, se da por finalizado el presente acto.

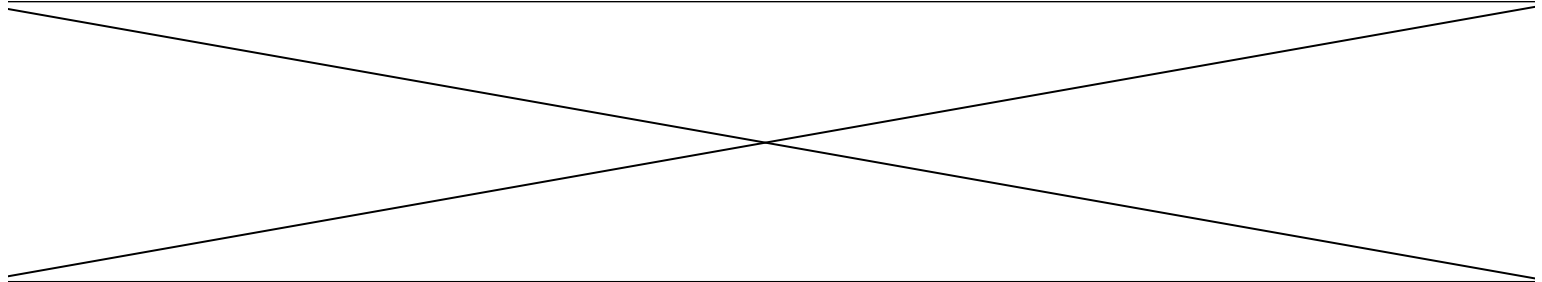
ANEXO

Convenio colectivo de trabajo 581/2010 581/2010 celebrado entre UTEDyC y FACC

ACTA 23/2/2010

| CATEGORÍA | 2011 1 DE FEBRERO | 2011 1 DE MAYO | 2011 1 DE AGOSTO | 2011 1 DE NOVIEMBRE |
|-----------|-------------------------|----------------------|------------------------|---------------------------|
|-----------|-------------------------|----------------------|------------------------|---------------------------|

| ADMINISTRATIVO | | | | |
|----------------|-------|-------|-------|-------|
| 1° CATEGORÍA | 3.896 | 4.109 | 4.357 | 4.605 |
| 2° CATEGORÍA | 3.484 | 3.674 | 3.895 | 4.117 |
| 3° CATEGORÍA | 3.131 | 3.301 | 3.501 | 3.700 |
| 4° CATEGORÍA | 2.795 | 2.948 | 3.125 | 3.303 |
| MAESTRANZA | | | | |
| 1° CATEGORÍA | 3.867 | 4.077 | 4.323 | 4.570 |
| 2° CATEGORÍA | 3.609 | 3.806 | 4.036 | 4.265 |
| 3° CATEGORÍA | 3.369 | 3.553 | 3.767 | 3.982 |
| 4° CATEGORÍA | 3.145 | 3.316 | 3.517 | 3.717 |
| 5° CATEGORÍA | 2.936 | 3.096 | 3.283 | 3.470 |
| PROFESIONAL | | | | |
| 1° CATEGORÍA | 3.896 | 4.109 | 4.357 | 4.605 |
| 2° CATEGORÍA | 3.484 | 3.674 | 3.895 | 4.117 |
| 3° CATEGORÍA | 3.131 | 3.301 | 3.501 | 3.700 |



trabajadores y ASOCIACIÓN ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS, el CLUB REGATA DE RESISTENCIA -CHACO-, la FEDERACIÓN DE EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES y la UNIÓN DE EDUCADORES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, y ratificado por el CLUB ATLÉTICO ESTUDIANTES DE PARANÁ.

Que el CLUB ATLÉTICO ESTUDIANTES DE PARANÁ y la UNIÓN DE EDUCADORES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, fueron citados a formar parte de la comisión negociadora por el sector empleador, pero desistieron de participar, tal como surge de la documentación obrante a fojas 10 y 36 de las presentes actuaciones.

Que en el Acuerdo que por la presente se homologa, las partes convienen sustancialmente incrementos salariales en el marco del convenio colectivo de trabajo 462/2006 462/2006 en los plazos, montos y demás condiciones allí pactadas, a partir del 1 de febrero de 2011, a la vez que, modifican cláusulas del mentado convenio colectivo.

Que en relación a lo manifestado por la FEDERACIÓN DE EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES en la cláusula octava del Acuerdo sub examine, corresponde aclarar que según surge de la presentación obrante a fojas 40 y 40 vuelta de las actuaciones de marras, el contenido del Acuerdo referido fue aprobado por la asamblea general extraordinaria de la citada entidad empleadora.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la representatividad del sector empresario firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la ley 14250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por otra parte, corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe si procede el cálculo del tope indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el decreto 900/1995 900/1995 .

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

Art. 1 - Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 30/34 del expediente 1.395.427/10, celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) por el sector de los trabajadores y la FEDERACIÓN DE EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES por el sector empleador, ratificado por la ASOCIACIÓN ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS a foja 39 del mismo expediente, conforme a lo dispuesto en la ley de negociación colectiva 14250 (t.o. 2004).

Art. 2 - Regístrese la presente resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas

30/34 del expediente 1.395.247/10, conjuntamente con el Acta de ratificación de foja 39 del mismo expediente.

Art. 3 - Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

Art. 4 - Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el convenio colectivo de trabajo 462/2006 462/2006 .

Art. 5 - Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la ley 14250 (t.o. 2004).

Art. 6 - De forma.

Expediente 1.395.427/10

Buenos Aires, 1 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en la resolución (ST) 219/2011 219/2011 , se ha tomado razón del Acuerdo obrante a fojas 30/34 conjuntamente con el acta de ratificación de foja 39 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 368/2011 368/2011 .

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo 1 de febrero de 2011 se reúnen en la sede del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO; por la representación sindical: UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), representada por su Secretario Gremial Nacional Jorge Rubén Ramos, Subsecretaria Gremial Marcel Carretero, Marcelo Orlando, Daniel Rodríguez y Pablo Pejkoic conjuntamente con los Dres. Mirta Dalence y Jorge Ginzo, por una parte y en representación empleadora: FEDERACIÓN EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC), representada por su Presidente Dr. Enrique O. Navarra Mas y el Secretario Dr. Eugenio Hernando Jose Griffi, con el patrocinio del Dr. Alberto L. Rimoldi; los que luego de intensas negociaciones han acordando lo siguiente en el marco del convenio colectivo de trabajo 462/2006 462/2006 :

Primero:

1.1. Las partes acuerdan otorgar sobre los básicos vigentes al 31/12/2010 y especificados en el Anexo A (Remuneraciones) del convenio colectivo de trabajo 462/2006 462/2006 , los siguientes incrementos salariales, no acumulativos:

a) 10% (diez por ciento) a partir del 1 de febrero de 2011,

b) 6% (seis por ciento) a partir del 1 de mayo de 2011;

1.2. Y sobre los básicos vigentes al 31/07/2011 reajustados conforme lo pactado en el punto anterior, los siguientes incrementos salariales, no acumulativos:

c) 6 % (seis por ciento) a partir del 1 de agosto de 2011;

d) 6 % (seis por ciento) a partir del 1 de noviembre de 2011.

Segundo: Las partes suscriben un nuevo Anexo A (Remuneraciones) del convenio colectivo de trabajo 462/2006 462/2006 , el cual refleja los ajustes salariales acordados en el presente.

Tercero: Las entidades empleadoras que hubieren otorgado con posterioridad al 1/12/2010, incrementos salariales voluntarios a cuenta de futuros aumentos legales y/o convencionales y así estuvieren identificados en las respectivas liquidaciones de haberes, podrán absorberlos

y compensarlos hasta su concurrencia con los incrementos salariales pactados en el presente acuerdo.

Cuarto: Las partes acuerdan modificar los siguientes artículos del texto del convenio colectivo de trabajo 462/2006 462/2006 , los cuales se transcriben a continuación:

1. Vigencia. Art. 1 - Desde el 1 de julio de 2006, sus sucesivas prórrogas, y hasta el 30 de junio de 2012. Vencido dicho plazo el convenio se mantendrá vigente en todas sus cláusulas hasta la firma de un nuevo convenio colectivo.

2. De las licencias especiales

Art. 14 - A partir de la fecha de entrada en vigencia el presente convenio colectivo, todo el personal comprendido en el mismo tendrá el régimen de licencias especiales en cuanto a sus plazos, requisitos y demás modalidades, establecido en la ley 20744 (t.o.), sus normas reglamentarias y el presente convenio. Por consiguiente el personal gozará de las siguientes licencias especiales:

a) Por nacimiento de hijo o adopción, dos días corridos;

b) Por matrimonio, doce días corridos;

c) Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio en las condiciones establecidas en la ley de contrato de trabajo, de hijos o de padres, tres días corridos;

d) Por fallecimiento de un hermano/a, dos días corridos;

e) Para rendir examen en la enseñanza media, terciaria, superior y/o universitaria, dos días corridos por examen, con un máximo de diez días por año calendario.

f) Por enfermedad de cónyuge o familiares de primer grado debidamente acreditada con certificado médico hasta un máximo de diez días con goce de sueldo por año calendario, debiendo el trabajador acreditar que es la única persona disponible para atender al familiar enfermo".

Para los casos de fallecimiento, se agregará un día a la licencia prevista anteriormente en los casos que el familiar fallecido se encuentre a más de 400 km.

3. Uso de idioma, títulos técnicos y/o profesionales:

Art 25 - Cuando un trabajador, en el desempeño de las tareas habituales que integran su puesto de trabajo, deba utilizar un idioma extranjero o se le requiera un título técnico y/o profesional expedido por instituto de enseñanza terciaria o superior no universitaria, habilitado por autoridad competente, la remuneración básica que se le fije por el empleador deberá tomar en cuenta tales especialidades y no ser inferior en un quince por ciento (15%) por sobre el básico de la 2da. categoría de "administrativos". Quedan excluidos de este artículo los títulos de nivel secundario o polimodal.

4. Obra social. Art. 42

1. Las instituciones empleadoras practicarán las retenciones al personal, abonarán sus propias contribuciones y efectuarán los depósitos pertinentes con destino a la Obra Social sindical que comprende a los trabajadores de este convenio, en un todo de Acuerdo a las disposiciones de la ley 23660 y 23661 de obras sociales y seguro nacional de salud, respectivamente. 2. Dado que ciertos trabajadores cumplen tareas a tiempo parcial o en forma discontinua, percibiendo una remuneración proporcional a esas modalidades, se establece que los aportes y contribuciones que a ellos corresponda se efectuará en la forma que lo establece el artículo 92 ter de la ley 20744.

5. Art. 41* - CUOTA Y CONTRIBUCIONES SINDICALES

41.1. Cuota sindical: Las instituciones empleadoras procederán a descontar mensualmente a los trabajadores afiliados a UTEDYC la cuota sindical fijada por esta, actualmente equivalente

al 2,50% (dos con cincuenta por ciento- Res. DNAS 12/2007), o la que se fije en el futuro, la cual se calculará sobre todos los conceptos remunerativos mensuales que perciba el trabajador.

41.2. Contribución de los trabajadores para el cumplimiento y desarrollo de los fines culturales, gremiales, sociales y de capacitación de UTEDYC: Las instituciones retendrán mensualmente a todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio, el 2% (dos por ciento) de la remuneración bruta total percibida en cada período, en concepto de contribución solidaria con destino a UTEDYC. Los fondos en cuestión serán afectados al cumplimiento de los fines culturales, gremiales, sociales y de capacitación establecidos en los estatutos sociales de la entidad firmante, conforme lo habilita el artículo 9 de la ley 14250 (t.o.) y sus modificatorias.

41.3. Eximición de la contribución solidaria establecida en el artículo 41.2 del presente: Los trabajadores que a la entrada en vigencia del presente convenio colectivo se encuentren afiliados a UTEDYC o se afilien en el futuro, quedan exentos del cumplimiento de la contribución solidaria establecida en el art. 41.2 del presente. Este beneficio para los trabajadores afiliados se establece con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 14250 (t.o. 2004) y sus modificatorias.

41.4. Depósito de las cuotas y contribuciones solidarias: Las sumas resultantes de lo dispuesto en los artículos 41.1 y 41.2 del presente convenio colectivo, deberán ser retenidas y depositadas por la parte empleadora en forma mensual y consecutiva, del 1 al 10 de cada mes a partir de la firma del presente convenio, en la Cuenta Corriente de UTEDYC, cuyos datos se comunicarán en forma fehaciente a los empleadores. En los supuestos de no depositarse las sumas retenidas en el lapso previsto, se aplicará el interés mensual resarcitorio y punitivo que se aplique a las obligaciones de la seguridad social.

Quinto: Las partes acuerdan que hasta tanto se establezca el Régimen definitivo de trabajo para cobradores, se fija lo siguiente: a) los cobradores percibirán una remuneración mínima y mensual equivalente al sueldo básico de la segunda categoría de administración del convenio colectivo de trabajo 462/2006 462/2006 o el que lo reemplace en el futuro, b) los cobradores percibirán en concepto de falla de caja, un importe mensual y mínimo del 10% (diez por ciento) de la segunda categoría administrativa del convenio colectivo de trabajo 462/2006 462/2006 o el que lo reemplace en el futuro y mientras permanezcan en esa función. C) Las instituciones facilitarán mensualmente a los cobradores una suma que en ningún caso podrá ser menor a \$ 200 (pesos doscientos) para cambio, cantidad que se les debitará a los cobradores debiendo estos rendir cuentas mensualmente por el uso de la misma. Lo acordado no deroga ni permite modificar aquellos mayores beneficios salariales que los cobradores estén percibiendo de las entidades empleadoras, ya sea con el pago de porcentajes, básicos u otras modalidades, producto de acuerdos individuales o colectivos.

Sexta: Las partes asumen el compromiso de reunirse en la primera quincena de noviembre de 2011 para iniciar las negociaciones salariales del año 2012.

Séptima: El sector empleador se encuentra representado por FEDEDAC, habiendo abandonado la unidad de negociación el resto de los firmantes del convenio colectivo de trabajo 462 pese a las sucesivas citaciones practicadas por el Ministerio de Trabajo. Es por ello que las partes solicitan la homologación del presente Acuerdo, con alcance a sus respectivas representaciones, mas allá de las adhesiones posteriores que pueda formular AREDA, UEPC o Club Regatas de Resistencia, las cuales no se objetan.

Octava: Los representantes de FEDEDAC que integran el sector empleador en el presente Acuerdo dejan expresa constancia que lo hacen ad referendum de la asamblea extraordinaria de la entidad que se realizará a la mayor brevedad posible.

Novena: Las partes se encuentran empeñadas en mantener la paz social. En tal sentido en relación a los puntos convenidos en el presente Acuerdo se comprometen mutuamente a no tomar medidas de acción directa durante la vigencia del mismo.

Sin más asuntos por tratar, se firma la presente de plena conformidad, en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicada en el encabezamiento, para ser presentado ante la Autoridad del Trabajo para su homologación.

ACUERDO SALARIAL UTEDYC - FEDEDAC CELEBRADO EL 1 de febrero de 2011

| Categorías | Base 31/12/10 | 01/02/2011 | 01/05/2011 | 01/08/2011 | 01/11/2011 |
|---------------------------|------------------|----------------|---------------|----------------|----------------|
| | | 10% s/12/10 | 6% s/12/10 | 6% s/Jul/10 | 6% s/Jul/11 |
| SUPERVISIÓN | | | | | |
| 1ra. | 3.643 | 4.007 | 4.226 | 4.480 | 4.734 |
| 2da. | 3.374 | 3.711 | 3.914 | 4.149 | 4.384 |
| ADMINISTRATIVOS | | | | | |
| 1ra. | 3.214 | 3.535 | 3.728 | 3.952 | 4.176 |
| 2da. | 3.080 | 3.388 | 3.573 | 3.787 | 4.001 |
| 3ra. | 2.777 | 3.055 | 3.222 | 3.415 | 3.608 |
| MAESTRANZA Y SERVICIOS | | | | | |
| 1ra. | 3.197 | 3.517 | 3.709 | 3.932 | 4.155 |
| 2da. | 3.045 | 3.350 | 3.533 | 3.745 | 3.957 |
| 3ra. | 2.898 | 3.188 | 3.362 | 3.564 | 3.766 |
| 4ta. | 2.761 | 3.037 | 3.203 | 3.395 | 3.587 |
| 5ta. | 2.631 | 2.894 | 3.052 | 3.235 | 3.418 |

VALORES HORARIOS

| | Profesores | Instructores | Bañeros | Jefe Méd./Od. | Med./Od./Kin. | Practicantes |
|-----------|------------|--------------|---------|------------------|---------------|--------------|
| Febrero | 20,09 | 19,25 | 19,25 | 22,77 | 21,09 | 19,25 |
| MAYO | 21,18 | 20,30 | 20,30 | 24,01 | 22,24 | 20,30 |
| AGOSTO | 22,45 | 21,52 | 21,52 | 25,45 | 23,57 | 21,52 |
| NOVIEMBRE | 23,73 | 22,73 | 22,73 | 26,90 | 24,90 | 22,73 |

Expediente 1.395.427/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de febrero de 2011, siendo las 17 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por ante el Sr. Luis Emir BENITEZ, Secretario de Conciliación, del Departamento de Relaciones Laborales 3, los señores Carlos BONJOUR -Secretario General, Jorge RAMOS -Secretario Gremial-, Marcel CARRETERO -Subsecretaria Gremial-, Marcelo Orlando -Secretario Gremial Sec. Buenos Aires-, Daniel RODRÍGUEZ -Secretario General Seccional Zona Norte-, Pablo PEICOVICH -Secretario Gremial Seccional La Plata, contando con la presencia del señor Rodolfo CASEMAYOR -Coordinador Paritario-, con el patrocinio letrado de los doctores Josefina Estrella, Mirta Dalence y Jorge Luis Ginzo, en representación de la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, por una parte y los doctores Enrique NAVARRA MAS -Presidente-, Eugenio Hernando Jose GRIFFI -Secretario -, con el patrocinio del doctor Alberto L. RIMOLDI, en representación de la FEDERACIÓN EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES CIVILES -FEDEDAC-.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, y cedida la palabra a ambas representaciones las mismas manifiestan que ocurren por ante esta autoridad administrativa laboral a presentar el acuerdo suscripto en el marco del convenio colectivo de trabajo

462/2006 462/2006 ,
ratificando su contenido en su totalidad y a solicitar su homologación. Expresando que dejan constancia que conforme se encuentra acreditado en autos, dos de las entidades signatarias del sector empleador del mismo -UPCC y Club Atlético Estudiantes de Paraná- han notificado fehacientemente a esta autoridad laboral su decisión, el primero de no como miembro negociador en la presente oportunidad y la segunda considerándose suficientemente representada por FEDEDAC. Con relación a la entidad patronal AREDA, la misma fue citada a participar bajo apercibimiento de continuar las negociaciones sin su participación a efectos de evitar una innecesaria dilación de la presente instancia de negociación, lo que por su sola no concurrencia podría considerarse una obstrucción a la negociación tipificada como práctica desleal por la legislación vigente. No obstante lo señalado, ambas representaciones no opondrán obstáculo a la decisión de AREDA de adherir al presente con posterioridad.

No siendo para más, a las 18 horas del día de la fecha, previa lectura y ratificación del presente se firman tres (3) ejemplares de la presente para constancia.

Expediente 1.395.428/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de febrero de 2011, siendo las 16 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, por ante, el Sr. Luis Emir BENITEZ, Secretario de Conciliación, del Departamento de Relaciones Laborales 3, el Dr. Héctor Alejandro GALLO con DNI 10.778.741, en representación de la Asociación Rosarina DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS (AREDA).

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, y cedida la palabra al compareciente, manifiesta: Que viene por este acto a fin de ratificar el Acuerdo obrante a fojas 30/34, solicitando su homologación.

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mí para constancia.

ASOCIACIONES MUTUALES - RESOLUCIÓN (Sec. Trabajo) 221/2011

Estatutos, Convenios y Escalas. Entidades Deportivas y Civiles. Mutualidades, CCT
496/2007 496/2007 .
Acuerdo de recomposición salarial. Homologación

SUMARIO: Se declara homologado el Acuerdo celebrado entre la Unión Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles (UTEDyC), la Confederación Nacional de Mutualidades de la República Argentina y la Confederación Argentina de Mutualidades, ratificado por el Mutualismo Argentino Confederado.

Bajo dicho Acuerdo, se conviene otorgar un 20% de incremento sobre los sueldos básicos de enero de 2011, con carácter remunerativo, que se otorgará de la siguiente forma: 5% a partir del 1/2/2011, 5% a partir del 1/3/2011, 5% a partir del 1/5/2011 y 5% a partir del 1/6/2011.

Fecha de Norma: 30/03/2011

Boletín Oficial:

Organismo: Sec. Trabajo

Jurisdicción: Nacional

Dictamen: 221/2011

Tribunal:

Parte/s:

Sala:

Fecha: 30/03/2011

VISTO:

El expediente 1.395.428/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD

SOCIAL, la ley 14250 (t.o. 2004), la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 36/38 del expediente 1.395.428/10 obra el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), la CONFEDERACIÓN NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE MUTUALIDADES, ratificado a foja 39, conforme a lo dispuesto en la ley 14250 de negociación colectiva (t.o. 2004).

Que bajo el precitado Acuerdo los agentes negociadores convienen un incremento salarial en el marco del convenio colectivo de trabajo 496/2007 496/2007 , conforme surge de los términos) contenido del texto pactado.

Que dicho convenio colectivo de trabajo fue oportunamente suscripto entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), la CONFEDERACIÓN NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE MUTUALIDADES Y MUTUALISMO ARGENTINO CONFEDERADO.

Que en orden a ello, a foja 39 de autos el MUTUALISMO ARGENTINO CONFEDERADO ha procedido a ratificar el Acuerdo en cuestión.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la ley 14250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el decreto 900/1995 900/1995 .

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

Art. 1 - Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), la CONFEDERACIÓN NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE MUTUALIDADES, que luce a fojas 36/38 del expediente 1.395.428/10, ratificado por el MUTUALISMO ARGENTINO CONFEDERADO a foja 39, conforme a lo dispuesto en la ley 14250 de negociación colectiva (t.o. 2004).

Art. 2 - Regístrese la presente resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 36/38 del expediente 1.395.428/10, junto con el Acta de ratificación obrante a foja 39.

Art. 3 - Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su

difusión.

Art. 4 - Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el convenio colectivo de trabajo 496/2007

496/2007

Art. 5 - Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la ley 14250 (t.o. 2004).

Art. 6 - De forma.

Expediente 1.395.428/10

Buenos Aires, 1 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCIÓN (ST) 221/2011, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 36/38 conjuntamente con el acta de ratificación de fojas 39 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 369/2011

369/2011

ACTA ACUERDO

CCT 496/2007 496/2007 UTEDYC - CAM - MAC - CONAM

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de febrero de 2011, se reúnen en la sede de UTEDYC, sita en la calle Alberti 646, 9 piso, por la representación sindical: la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, representada por su Secretario General Nacional Carlos Orlando Bonjour, por Jorge Rubén Ramos, Secretario Gremial Nacional y Marcel Carretero, Subsecretaría Gremial Nacional, conjuntamente con los representantes paritarios Rodolfo Casemayor y Víctor Mercado; mientras que por la representación empleadora comparece la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE MUTUALIDADES, representada por Vicente Angelucci en su carácter de miembro paritario, el MUTUALISMO ARGENTINO CONFEDERADO, representada por Ricardo Marcelino Gargiulo, en su carácter de representante paritario y la CONFEDERACIÓN NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, representada por Francisco Savoini y Alberto Salom, como miembros paritarios, cuyas personerías y representaciones se encuentran acreditadas.

Luego de un prolongado intercambio de opiniones, la representación sindical y la representación mayoritaria del sector empleador, integrada por la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE MUTUALIDADES y la CONFEDERACIÓN NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA acuerdan celebrar el presente Acuerdo Salarial para el primer semestre del 2011, en el marco del CCT 496/2007 496/2007 , el cual se encuentra sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

1.- Las partes acuerdan otorgar un 20% de incremento sobre los sueldos básicos de enero de 2011, según lo que surge en el Anexo I, el cual forma parte integral de la presente acta, incremento que se otorgará de la siguiente forma:

- a) 5% (cinco por ciento) sobre los básicos, con carácter remunerativo; a partir del 1 de febrero de 2011.
- b) 5% (cinco por ciento) con carácter remunerativo a partir del 1 de marzo de 2011.
- c) 5% (cinco por ciento), con carácter remunerativo; a partir del 1 de mayo de 2011.
- d) 5% (cinco por ciento), con carácter remunerativo a partir del 1 de junio de 2011.

2.- En este acto, las partes asumen el compromiso de reunirse en la primera quincena del mes de julio de 2011 a fin de negociar la pauta salarial para el segundo semestre

de 2011.

3.- Las partes solicitan a la autoridad de aplicación, la homologación de este acuerdo, expresando que ante la falta de consenso de la parte empleadora, se ha procedido a celebrar el presente acuerdo sometiéndose a las reglas establecidas por las leyes 14250 y 23546, textos conforme las modificaciones introducidas por su similar 25877 en cuanto a la conformación de la voluntad sectorial por la mayoría dentro del sector respectivo.

Ratificando su contenido y de plena conformidad la UTEDYC y las tres entidades representativas del sector empleador, se suscriben 5 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha indicada en el encabezamiento.

ANEXO I- ACTA ACUERDO UTEDYC / CAM - MAC- CONAM

| | Enero 2011 | Feb-11 | Mar-11 | May-11 | Jun-11 |
|----------------|-----------------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| Jerárquico | | | | | |
| 1 | 4060,29 | 4263,30 | 4466,32 | 4669,33 | 4872,35 |
| 2 | 3703,97 | 3889,17 | 4074,37 | 4259,57 | 4444,76 |
| 3 | 3513,23 | 3688,89 | 3864,55 | 4040,21 | 4215,88 |
| 4 | 3342,63 | 3509,76 | 3676,89 | 3844,02 | 4011,16 |
| 5 | 3190,37 | 3349,89 | 3509,41 | 3668,93 | 3828,44 |
| Administrativo | | | | | |
| 1 | 3077,55 | 3231,43 | 3385,31 | 3539,18 | 3693,06 |
| 2 | 2925,77 | 3072,06 | 3218,35 | 3364,64 | 3510,92 |
| 3 | 2859,58 | 3002,56 | 3145,54 | 3288,52 | 3431,50 |
| 4 aux 1 | 2782,30 | 2921,42 | 3060,53 | 3199,65 | 3338,76 |
| 4 aux 2 | 2720,93 | 2856,98 | 2993,02 | 3129,07 | 3265,12 |
| 5 | 2644,74 | 2776,98 | 2909,21 | 3041,45 | 3173,69 |
| Promotores | | | | | |
| | 2644,74 | 2776,98 | 2909,21 | 3041,45 | 3173,69 |
| Servicios | | | | | |
| 1 | 2961,12 | 3109,18 | 3257,23 | 3405,29 | 3553,34 |
| 2 | 2822,83 | 2963,97 | 3105,11 | 3246,25 | 3387,40 |
| 3 | 2725,91 | 2862,21 | 2998,50 | 3134,80 | 3271,09 |
| 4 | 2636,43 | 2768,25 | 2900,07 | 3031,89 | 3163,72 |

EXPEDIENTE 1.395.428/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de febrero de dos mil once, siendo las 16 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mi Sr. Federico VISACOVSKY de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DE TRABAJO, por un lado y en representación de UTEDyC, Jorge RAMOS, en su carácter de Secretario Gremial Nacional y Marcel CARRETERO, en su carácter de Subsecretaría Gremial Nacional, conjuntamente con los representantes paritarios Rodolfo CASEMAYOR y Víctor MERCADO, asistidos por los Dres. Josefina ESTRELLA y Jorge GINZO, por una parte, y por la representación empleadora comparece la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE MUTUALIDADES, representada por Vicente Angelucci en su carácter de miembro paritario, el MUTUALISMO ARGENTINO CONFEDERADO, representada por Ricardo Marcelino Gargiulo, en su carácter de representante paritario y la CONFEDERACIÓN NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, representada por Francisco Savoini

y Alberto Salom, como miembros paritarios, cuyas personerías y representaciones se encuentran acreditadas.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y cedida la palabra a ambas partes, MANIFIESTAN: que vienen en este acto a ratificar el acuerdo de fecha 22 de febrero de 2011 de fojas 36/38, en el cual se pacta un acuerdo salarial para el primer semestre de 2011, en el marco del CCT 496/2007 496/2007 .

Las partes solicitan a la autoridad de aplicación, la homologación de este acuerdo.

Con lo que termino el acto, siendo las 17.30 hs, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

CLUBES DE CAMPO - RESOLUCIÓN (Sec. Trabajo) 220/2011

Estatutos, Convenios y Escalas. Entidades Deportivas y Civiles. Clubes de Campo y Barrios Privados. Provincias de Buenos Aires, Córdoba, Neuquén, Río Negro y Santa Fe. CCT 581/2010 581/2010 .
Acuerdo de recomposición salarial. Homologación

SUMARIO: Se declara homologado el Acuerdo celebrado entre la Unión Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles (UTEDyC) y la Federación Argentina de Clubes de Campo (FACC).

El presente Acuerdo establece nuevos salarios básicos con vigencia a partir del 1/2/2011, 1/5/2011, 1/8/2011 y 1/11/2011.

Fecha de Norma: 30/03/2011

Boletín Oficial:

Organismo: Sec. Trabajo

Jurisdicción: Nacional

Dictamen: 220/2011

Tribunal:

Parte/s:

Sala:

Fecha: 30/03/2011

VISTO:

El expediente 1.395.429/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la ley 14250 (t.o. 2004), la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 24/25 del expediente 1.395.429/10 obra el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDyC) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO (FACC), conforme a lo dispuesto en la ley de negociación colectiva 14250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo los agentes negociadores convienen un incremento salarial en el marco del convenio colectivo de trabajo 581/2010 581/2010 , del cual son las mismas partes signatarias,

conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la ley 14250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de base promedio y tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el decreto 900/1995 900/1995 .

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

Art. 1 - Declarase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDyC) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO (FACC), que luce a fojas 24/25 del expediente 1.395.429/10, conforme a lo dispuesto en la ley de negociación colectiva 14250 (t.o. 2004).

Art. 2 - Regístrese la presente resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 24/25 del expediente 1.395.429/10.

Art. 3 - Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

Art. 4 - Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el convenio colectivo de trabajo 581/2010 581/2010 .

Art. 5 - Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la ley 14250 (t.o. 2004).

Art. 6 - De forma.

Expediente 1.395.429/10

Buenos Aires, 1 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCIÓN (ST) 220/2011, se ha tomado razón del Acuerdo obrante a fojas 24/25 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 367/2011 367/2011 .

EXPEDIENTE 1.395.429/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de febrero de dos mil once, siendo las 17 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones Laborales, ante mí, señor Federico VISACOVSKY, por un lado y en representación de UTEDyC, Carlos Orlando BONJOUR, en su carácter de Secretario General, Jorge RAMOS, en su carácter de Secretario Gremial Nacional, Marcel CARRETERO, en su carácter de Subsecretaria Gremial Nacional, señor Ramón SOTELO en su carácter de Secretario Adjunto Seccional Zona Norte, asistidos por los señores Mirta Susana DALENCE y Jorge GINZO, y por el otro y en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO, los doctores Ricardo Ignacio ORLANDO, Esteban CARCAVALLO, Luis RAMÍREZ BOSCO y Jorge R. R. JULIA.

Abierto el acto por el funcionario actuante y cedida la palabra a ambas partes, las mismas de común acuerdo manifiestan que han arribado al siguiente Acuerdo salarial en el marco del convenio colectivo de trabajo 581/2010 581/2010 :

PRIMERO: A partir de las fechas que en cada caso se indican, los nuevos salarios básicos convencionales de las categorías contempladas en el convenio colectivo de trabajo 581/2010 581/2010 , serán las que se indican en el Anexo adjunto. La vigencia del presente Acuerdo es hasta el 31 de marzo de 2012. Las partes adjuntan el ANEXO con los salarios básicos convencionales resultantes del presente Acuerdo, que debe considerarse parte integrante del mismo.

Los aumentos que hubieren sido otorgados durante el corriente año a cuenta de esta negociación, quedarán absorbidos hasta su concurrencia en los valores que figuran en el ANEXO que forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Las partes se reunirán a negociar las escalas salariales posteriores a este convenio a partir del 1 de diciembre de 2011.

TERCERO: Ambas representaciones solicitan la homologación del presente Acuerdo como Acta complementaria del convenio colectivo de trabajo 581/2010 581/2010 .

No siendo para más, a las 18 horas del día de la fecha, previa lectura y ratificación por ante mí funcionario que certifico, se da por finalizado el presente acto.

ANEXO

Convenio colectivo de trabajo 581/2010 581/2010 celebrado entre UTEDyC y FACC

ACTA 23/2/2010

| CATEGORÍA | 2011 | 2011 | 2011 | 2011 |
|----------------|--------------|-----------|-------------|----------------|
| | 1 DE FEBRERO | 1 DE MAYO | 1 DE AGOSTO | 1 DE NOVIEMBRE |
| ADMINISTRATIVO | | | | |
| 1° CATEGORÍA | 3.896 | 4.109 | 4.357 | 4.605 |
| 2° CATEGORÍA | 3.484 | 3.674 | 3.895 | 4.117 |

| | | | | |
|--------------|-------|-------|-------|-------|
| 3° CATEGORÍA | 3.131 | 3.301 | 3.501 | 3.700 |
| 4° CATEGORÍA | 2.795 | 2.948 | 3.125 | 3.303 |
| MAESTRANZA | | | | |
| 1° CATEGORÍA | 3.867 | 4.077 | 4.323 | 4.570 |
| 2° CATEGORÍA | 3.609 | 3.806 | 4.036 | 4.265 |
| 3° CATEGORÍA | 3.369 | 3.553 | 3.767 | 3.982 |
| 4° CATEGORÍA | 3.145 | 3.316 | 3.517 | 3.717 |
| 5° CATEGORÍA | 2.936 | 3.096 | 3.283 | 3.470 |
| PROFESIONAL | | | | |
| 1° CATEGORÍA | 3.896 | 4.109 | 4.357 | 4.605 |
| 2° CATEGORÍA | 3.484 | 3.674 | 3.895 | 4.117 |
| 3° CATEGORÍA | 3.131 | 3.301 | 3.501 | 3.700 |